

FENITEL. NOTA INFORMATIVA.

DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2020

El Consejo de Ministros aprobó ayer domingo 25 de octubre **un nuevo estado de alarma**, que entró en vigor esa misma tarde de domingo, con su publicación en el BOE, a las 18:24 horas.

1

- [Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2.](#)

Su duración inicial es de **15 días**, hasta las **00.00 horas del 9 de noviembre**, aunque la intención del Gobierno es conseguir el suficiente apoyo parlamentario para **prorrogarlo seis meses más**, hasta el **9 de mayo**.

Las medidas del estado de alarma

1. **Para toda España, excepto Canarias, toque de queda desde las 23.00 a las 6.00 horas (las Comunidades Autónomas pueden variar esa franja en +/- 1 hora).**

Excepciones:

- Compra de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad,
 - Asistencia a centros sanitarios o urgencias veterinarias,
 - Asistencia al trabajo u otras obligaciones institucionales o legales,
 - Cuidado a personas dependientes,
 - Retorno al domicilio habitual o repostaje (si se viene de las actividades anteriores) y otras causas de fuerza mayor.
2. **Solo si las CC. AA lo aprueban (o ya lo han aprobado): límite de las reuniones a seis personas y prohibición de entrar y salir de todo o parte de su territorio, según decida cada presidente autonómico, con las excepciones habituales.**
 3. **La autoridad delegada por el Gobierno de España para aplicar el estado de alarma son los Presidentes Autonómicos**

La principal medida, que afecta a todo España, excepto a las islas Canarias, y la única que ha entrado en vigor con el propio estado de alarma, es el toque de queda.

Se prohíbe la circulación entre las 23.00 de la noche y las 6.00 de la mañana, aunque cada CC. AA podrá mover ese rango horario en +/- 1 hora. Solo se permitirán, en ese horario, salidas justificadas con las excepciones antes citadas.

La autoridad competente es el Gobierno, pero en este estado de alarma, los presidentes de las comunidades autónomas serán las autoridades competentes delegadas.

De esta forma además de tener margen de maniobra con los horarios del toque de queda, el resto de las medidas contempladas en el Real Decreto dependen de ellas, de este modo podrán establecer:

- **Limitar las reuniones, tanto en el ámbito público como en el privado, a seis personas (o menos, incluso, si así lo deciden).**

- **Prohibir la entrada y salida de todo o parte de su territorio**, con las excepciones habituales: ir a clase, al trabajo, retorno al domicilio, renovación de permisos, obligaciones legales o de renovación de documentos, repostaje en zonas limítrofes, cuidados a personas dependientes y otras causas de fuerza mayor. Eso sí, **siempre se permitirá el tránsito, es decir, viajes que terminen y acaben en zonas no confinadas, aunque se crucen.**
- El decreto **permite limitar o prohibir manifestaciones si los organizadores no aseguran que se cumplirán las distancias de seguridad para evitar posibles contagios**, si así lo determinan en sus normas las comunidades autónomas.
- Además, los gobiernos autonómicos tendrán la potestad de establecer “prestaciones personales obligatorias”, es decir, podrán, por ejemplo, exigir que se focalice la producción o requisar determinados productos, previo pago, para la gestión de la pandemia, o movilizar a empleados públicos a trabajar en determinadas áreas que necesiten recursos.

Para la adopción de estas medidas deberán, previamente, comunicárselo al Gobierno de España y tendrán que mantenerlas vigentes, al menos, 7 días. La coordinación entre las CC. AA y el Gobierno se realizará vía el Consejo Interterritorial. Es de esperar que esas decisiones se vayan tomando en línea con el plan aprobado en dicho Consejo:

- [Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19](#)

En ese sentido, siguiendo lo previsto en el plan, las comunidades limitarán las reuniones, como mínimo, a 15 personas en nivel de alerta 1, a 10 en nivel 2 y a 6 en nivel 3. Y, tanto en este caso como en el de prohibir las entradas y salidas de determinados territorios, **estas medidas entrarán en vigor cuando lo apruebe cada comunidad autónoma.**

Para facilitar la movilidad por motivos laborales, incluso en el periodo de toque de queda, facilitamos en los dos siguientes enlaces sendos modelos de certificados, uno para trabajadores autónomos y el segundo para los trabajadores por cuenta ajena, elaborados por las Cámaras de Comercio que permiten acreditar ante las autoridades la necesidad de movilidad y así facilitarla, por motivos laborales, también en las zonas con restricciones de acceso en diferentes puntos de España:

1. **AUTÓNOMOS:** [certificado acreditativo individual de necesidad de desplazamiento personal por motivos profesionales.](#)
2. **TRABAJADORES POR CUENTA AJENA:** [certificado acreditativo individual de necesidad de desplazamiento personal por motivos laborales.](#)

Madrid 26 de octubre de 2020